REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER GUTIÉRREZ MUÑOZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL– UGPP
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00388-00

Se observa la demanda radicada el día 20 de noviembre de 2017 (fol.65) a través de apoderado por JORGE ELIECER GUTIÉRREZ MUÑOZ, invocando el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, y al respecto se encuentra que:

✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del artículo 155 numeral 2º y artículo 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.

✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.

✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que lo pretendido con el presente medio de control es susceptible de demandarse en cualquier término de conformidad con lo señalado por el artículo 164 numeral 1 Literal c ibídem.

✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado: Resolución N° 34507 del 06 de octubre de 2006 (fls.17-20), Resolución N° 59450 de 26 de diciembre de 2007 (fls. 24-27), RPD 032990 de 24 de agosto de 2017(fls-54-58).

✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fol.1).

✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

1. Admítase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por JORGE ELIECER GUTIÉRREZ MUÑOZ invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS ($13.000) para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, o a quien haga sus veces; igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado y al (la) DIRECTOR (A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

7. Se comunica a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

8. Se reconoce personería al abogado EPIFANIO MORA CALDERÓN para actuar como apoderado del demandante, en los términos y fines del poder otorgado, visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICA N° 078

MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
Secretaria

19 DIC 2017